

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la entidad demandada, dentro del presente trámite de restitución de inmueble arrendado, arrimó escrito de contestación a la demanda, junto con presuntos comprobantes de pago de renta de alrededor de los últimos tres (03) periodos, agosto, septiembre y octubre de 2021. A despacho para que provea. Medellín, veintiséis (26) de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021 – 00348 - 00
Proceso	Verbal con disposición especial
Demandante	Nelson David Aristizábal Arango
Demandada	Coofinep Cooperativa Financiera
Auto int. # 1559	Tiene por contestado-Ordena Correr traslado- Ordena Consignar a órdenes del juzgado.

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Tener por **contestada** la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, por parte de la entidad Coofinep Cooperativa Financiera, dentro del término previsto para ello.

Segundo: En la medida que la entidad demandada, Coofinep Cooperativa Financiera, presentó el escrito de contestación dentro del término de Ley, y adicionalmente arrimó constancia de haber enviado la contestación con sus respectivos anexos al correo electrónico de la parte demandante glениacruz@hotmail.com, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Esto es, la parte demandante cuenta con dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, las cuales fueron puestas en conocimiento de la parte actora, mediante mensaje de datos el día veinticinco (25) de octubre de 2021.

Tercero: ORDENAR a la entidad demandante, poner a disposición del Juzgado, y en favor de la parte accionada, las sumas correspondientes a los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador. En ese sentido, se pone en conocimiento de la parte demandada que la cuenta de esta dependencia judicial es la **N°050012031006** del Banco Agrario Sucursal Carabobo, y que deberá indicar los datos del presente proceso en cada consignación.

Cuarto: RECONOCER personería al doctor Yeimer Jolander Mazo, portador de la T.P. 294.740 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandada conforme al poder a él otorgado.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Echeverri', with a stylized flourish at the end.

Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
27/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **169**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAG', is centered within a light gray circular stamp.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**